

atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—El concesionario deberá presentar en el plazo de seis meses un estudio de tarifas más completo y detallado que el presente.

Diecisiete.—El concesionario permitirá al Ayuntamiento de Oviedo realizar las obras que estime necesarias para garantizar la captación de los caudales que se conceden al Ayuntamiento de Ribera de Arriba (10 litros por segundo), para su abastecimiento, incluso si aquellas obras entrañan modificación del punto de toma. La determinación de las obras necesarias se hará de acuerdo entre los Ayuntamientos interesados, o en su defecto, conforme lo que la Comisaría de Aguas del Norte de España determine a la vista de los proyectos que le expongan los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y Oviedo.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24437

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Cuenca para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del arroyo Cubillo, en el casco urbano de Buenache de Alarcón (Cuenca) a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y construir un vial de uso público sobre la cobertura.**

La Diputación Provincial de Cuenca ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del arroyo Cubillo, en el casco urbano de Buenache de Alarcón (Cuenca) a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y construir un vial de uso público sobre la cobertura, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Cuenca para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del arroyo Cubillo, en el casco urbano de la población de Buenache de Alarcón (Cuenca), al objeto de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para instalar viales de uso público o zonas verdes con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de ejecutarán de acuerdo con el proyecto reformado, suscrito en Cuenca en 30 de enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Baltasar Guardia Gimenes con un presupuesto total de ejecución material de 221.269 pesetas, teniendo en cuenta el «Informe sobre el encauzamiento del arroyo Cubillo en la travesía de Buenache de Alarcón», suscrito por el Ingeniero de Caminos indicado, en 6 de marzo de 1974, y en cuanto no resulten modificados por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellas. El Organismo concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Catorce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Tampoco faculta para realizar expropiación alguna, pero no prejuzga sobre los derechos que le asisten al Organismo concesionario para realizarlas con arreglo a otras disposiciones.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24438

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Figueras Casula un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de San Amancio, en término municipal de San Feliú de Guixols (Gerona), con destino a riegos.**

Don Luis Figueras Casula ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de San Amancio, en término municipal de San Feliú de Guixols (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Luis Figueras Casula autorización para derivar un caudal de aguas subálveas de la riera de San Amancio, de hasta 55.296 litros diarios, equivalente a 0,64 litros por segundo de caudal continuo, con destino al riego de 0,8 hectáreas de la finca de su propiedad situada en término municipal de San Feliú de Guixols (Gerona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Sánchez González, en Gerona, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial correspondiente, y